



2010ER5940

AUTO NUMERO No. - 5724

"POR EL CUAL SE ACLARA EL ACTA DE INCAUTACION No. 387 Y LA RESOLUCIÓN No. 1912 DEL 15 DE JULIO DE 2008"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Decretos 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y, el Decreto 01 de 1984, Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, y las otorgadas en la y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Acta de Incautación No. 387 de diciembre 27 de 2007, la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá efectuó diligencia de decomiso preventivo de los subproductos de flora denominados Orquídea en una cantidad de dos (2) plantas de la familia ORCHIDACEA y CATTLEYA, en el Terminal de Transporte de Bogotá a la Señora LUZ MARIA MELO identificada con la C.C. No. 20.843.151 de Quebrada Negra.

Que mediante escrito presentado por la señora RUTH MARIA MELO según radicado No. 2010ER5940 del 5 de febrero de 2010, manifiesta dentro de los apartes del mismo, que existe equivocación en su nombre toda vez que, tanto en el Acta de Incautación No. 387 de diciembre 27 de 2007 como en la Resolución No. 1912 del 15 de julio de 2008, en la cual se abre investigación y se formula pliego de cargos, se señala como presunta infractora a LUZ MARIA MELO, pero que su nombre en realidad es RUTH MARIA MELO.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...)**siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5724

necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Evidentemente, le asiste razón a la ciudadana, en virtud de que, existió un error involuntario por parte de la Administración en el señalamiento de su primer nombre, pero también es claro que se trata de la misma persona, ya que ésta fue individualizada debidamente por sus otro nombre y apellido y por su número de identificación, el cual es concordante en los dos actos administrativos referidos, como en el escrito presentado por la accionante.

Así las cosas, este despacho acepta el argumento de la peticionaria y como garante del debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, se procederá la respectiva aclaración del nombre correcto de la presunta contraventora

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de ambiente-SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir, y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la Resolución No. 1912 DE Julio 15 de 2008 y el Acta de Incautación No. 387 de Diciembre 27 de 2007 respecto al nombre del presunto contraventor el cual corresponde a **RUTH MARIA MELO**.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

En mérito de lo expuesto,

5724

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar el articulado de la parte dispositiva de la Resolución No. 1912 de fecha 15 de julio de 2008, en el entendido que el encausado dentro de la Iniciación de Investigación y Formulación de cargos es la señora **RUTH MARIA MELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.843.151 de Quebradanegra.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, a la Resolución No. 1912 del 15 de julio de 2008, el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO.- Los demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 1912 del 15 de julio de 2008, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente providencia a la señora **RUTH MARIA MELO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.843.151 de Quebradanegra, en la calle 2 No. 4 - 13 Quebrada negra (Cundinamarca)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

03 SEI. 2010

GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO

Director Control Ambiental

Proyecto. Rafael E. Reyes R. Abogado Sustanciador
Revisó. Dra. Beatriz Elena Ortiz G. Coordinadora Jurídica
Aprobó. Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato. Subdirector Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (E)
Exp. DM - 08 - 2008 - 1128.

